

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6630 Decreto n.º 228/2017, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones.

La modificación de la normativa comunitaria reguladora de los organismos pagadores se inicia con la publicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, deroga el Reglamento 1290/2005 del Consejo, ajustando algunos elementos del mecanismo de financiación y seguimiento de la Política Agraria Común (PAC), al tiempo que armoniza, racionaliza y simplifica sus disposiciones. En el mismo se establecen las normas sobre la financiación de los gastos de la PAC, incluidos los de desarrollo rural. Las condiciones de autorización de los organismos pagadores se recogen en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro. A su vez, el procedimiento para la autorización de los organismos pagadores se recoge en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

Las posteriores reorganizaciones de la Administración Regional, junto con la modificación de los órganos directivos en la entonces Consejería de Agricultura y Agua (hoy Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca), inciden en el actual Organismo Pagador de nuestra Comunidad Autónoma, constituido y regulado por Decreto 70/1997, de 10 de octubre, y posteriormente por el Decreto 301/2007, de 28 de septiembre.

Por lo que se hace necesario modificar el Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, para adecuarlo a la nueva normativa comunitaria y a la nueva denominación de la Consejería y sus órganos directivos, haciendo referencia a las competencias que ejerza cada órgano con independencia de la denominación que tenga en cada momento.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y de conformidad con lo previsto en los artículos 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto de Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de septiembre de 2017.

Dispongo :

Artículo único.- Modificación del Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones:

El Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones, queda modificado como sigue:

Uno.- El título del Decreto, queda redactado en los siguientes términos:

“Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería que ostente las competencias en materia de agricultura y ganadería, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones”

Dos.- El apartado 1 del artículo 1, queda redactado en los siguientes términos:

“1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la autoridad competente a los efectos previstos en el apartado 2 del art. 1 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia, así como para llevar a cabo las demás tareas que le asigna el citado Reglamento.”

Tres.- El apartado 1 del artículo 2, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Se autoriza a la Consejería que ostente las competencias en agricultura y ganadería, como Organismo Pagador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con las líneas de ayuda financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en los términos y condiciones previstos en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y en el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.”

Cuatro.- El párrafo e) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 3 quedan redactados en los siguientes términos:

“e) Garantía de operaciones. Corresponde al Organismo Pagador la adopción de las medidas necesarias tendentes a garantizar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas por el FEAGA y el FEADER, previniendo y persiguiendo las irregularidades, así como recuperando las cantidades indebidamente pagadas como consecuencia de irregularidades o negligencias, siendo de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2015/1971 de la Comisión, de 8 de julio de 2015, y demás normativa de aplicación.”

“2. El Organismo Pagador podrá delegar, en otros órganos, en los términos establecidos en el apartado C del punto 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, la ejecución de las tareas a él atribuidas, excepto en lo que se refiere al pago de la ayuda comunitaria.”

Cinco.- El artículo 5, queda redactado en los siguientes términos:

“1. La estructura administrativa del Organismo Pagador es la siguiente:

a) La dirección del Organismo Pagador corresponde al Consejero que ostente las competencias en agricultura y ganadería.

b) La función de autorización y control de pagos corresponderá a cada uno de los titulares de las Direcciones Generales de la Consejería que ostente las competencias en materia de agricultura y ganadería, dentro de las competencias que tengan asignadas relativas a las actuaciones del FEAGA y del FEADER.

c) La función de ejecución de pagos y la relación con el organismo de coordinación corresponde al órgano directivo al que se le atribuya en el Decreto por el que se establezcan los órganos directivos de la Consejería que ostente las competencias en materia de agricultura y ganadería.

d) La función de contabilidad corresponderá al órgano directivo al que se le atribuya en el Decreto por el que se establezcan los órganos directivos de la Consejería que ostente las competencias en materia de agricultura y ganadería, quien contará con unidades administrativas específicas para la contabilidad de pagos del FEAGA y del FEADER.

e) La función de auditoría interna corresponde a la Unidad de Control Interno del Organismo Pagador. Su actividad se desarrollará con independencia del resto de unidades del Organismo Pagador e informará del resultado de sus actuaciones al Director del Organismo Pagador.”

Seis.- El apartado 1 del artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

“1. La seguridad de los sistemas de información del Organismo Pagador se basará en la norma UNE-ISO/IEC 27001.”

Siete.- El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

“El órgano de certificación de las cuentas será la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a quien le compete la certificación de las cuentas del Organismo Pagador en cuanto a su veracidad, integridad y exactitud, conforme establece el art. 9 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014.”

Ocho.- El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

“A efectos de lo establecido en el art. 66 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, la autoridad de gestión será el titular de la Dirección General competente en materia de desarrollo rural de la Consejería que ostente las competencias de agricultura y ganadería.”

Nueve.- La disposición final primera, queda redactada en los siguientes términos:

“Se faculta al Consejero que ostente las competencias en agricultura y ganadería para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de este Decreto.”

Disposición final.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 27 de septiembre de 2017.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.